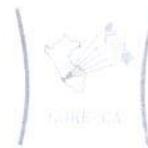




# Gobierno Regional Ica

Dirección Regional de Producción



## Resolución Directoral N° 387 -2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 03 OCT. 2019

VISTO:

El Escrito con Hoja de Derivación N° T-055014 de fecha 18 de Julio de 2019, a través del cual el señor Alexander Omar Palomino Olivares, solicita Permiso de Pesca, para la extracción del recurso hidrobiológico Camarón de Río (*Cryphiops caementarius*), para el Consumo Humano Directo, sin uso de embarcación.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 19° del Decreto Ley N° 25977 que aprueba la Ley General de Pesca, señala que la extracción es la fase de la actividad pesquera, conforme lo disponga el Reglamento de la presente Ley, las personas naturales y jurídicas requerirán del Permiso de Pesca;

Que, el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que requerirán Permiso de Pesca, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción y recolección de recursos hidrobiológicos sin uso de Embarcación.

Que, mediante el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE se modificó el Artículo 31° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señalando que la extracción en el ámbito continental se clasifica en: a) Comercial: 1. Artesanal y de menor escala: 1.1. Artesanal, la realizada por personas naturales o jurídicas 1.1.1. Sin el empleo de embarcación.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, se inició el Plan de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales el cual concluyo con la Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE.

Que, con Oficio N° 2812-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del actual Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, señala que al otorgar un derecho administrativo se deben incluir los artes y aparejos de pesca, así como los recursos a extraer.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0013-2013-PRODUCE se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Ica, simplificado por los Decretos Regionales N° 006, 009 y 013-2015-GORE ICA/GR, el cual considera en el Procedimiento 24° a cargo de la Dirección Regional de Producción Ica el denominado como "Permiso de Pesca para capturar, cazar (saca), segar o colectar recursos hidrobiológicos".

Que, de la evaluación efectuada al expediente invocado en el visto, se desprende que el administrado ha cumplido con los requisitos: 1° Solicitud dirigida al Director Regional de Producción Ica, 2° Copia simple del documento de Identidad vigente del recurrente, 3° Pago por derecho de trámite, de procedibilidad previsto en el Procedimiento 24° del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE ICA; modificada por Decreto Regional N° 0006-2015-GORE ICA/GR.

Estando a lo informado por el área de extracción de la Dirección de Pesquería, mediante Informe N° 787-2019-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-DP-GFQ, de fecha 31 de Julio del 2019, Nota N° 1590 -2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP, de fecha 05 de Agosto del 2019 y el Informe Legal N° 0113 -2019-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-LEGAL-CECHC, opina favorablemente al otorgamiento del derecho administrativo requerido.

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 que aprueba la Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE; Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Ica aprobado por Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE





ICA, simplificado por los Decretos Regionales N° 006, 009 y 013-2015-GORE ICA/GR y los incisos a) y b) del artículo 52° de la Ley N° 27867 y en uso de las potestades otorgadas por la Resolución Gerencial General N° 0025-2019-GORE ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar Permiso de Pesca para la extracción del recurso hidrobiológico Camarón de Río (*Cryphiops caementarius*) en la cuenca del Río Pisco con destino al Consumo Humano Directo por un período de tres (03) años, sin el uso de embarcación, de acuerdo a la talla de 7.0 cms establecida por la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE, utilizando las artes, aparejos y métodos de pesca siguientes : atarraya, caña de buceo, luz, artificial y visor de pesca en el ámbito fluvial del Río Pisco, a favor de un (01) pescador artesanal, que a continuación se detalla:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° REGISTRO RECEPCIÓN	DNI.
01	ALEXANDER OMAR PALOMINO OLIVARES	T-055014	42341987

Artículo 2°.- El Permiso de Pesca otorgado por el presente acto administrativo se encuentra sujeto al cumplimiento las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional vigente.

Artículo 3°.- Las operaciones de extracción deberán ceñirse a lo dispuesto en las normas legales vigentes y a las que se emitan sobre regulación y ordenamiento pesquero, relacionado al uso de artes y aparejos de pesca, tallas mínimas de captura y demás.

Artículo 4°.- El incumplimiento de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución Directoral será causal de caducidad del derecho otorgado.

Artículo 5°.- Notificar el presenta acto administrativo al administrado como a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca Artesanal y Acuicultura del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, de acuerdo a norma.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Lic. TOMAS MARTIN OLIVA PORTUGUEZ  
Director Regional de la Producción de Ica